



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –COMFAMILIAR
DEMANDADO: KARINA RODRIGUEZ CLAROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00485-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR- identificada con NIT No. 891.180.008-2** contra **KARINA RODRIGUEZ CLAROS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.528.930 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré GF1-148903 suscrito el 19 de enero de 2019:

Cuotas en Mora Pagaré No. GF1-148903

1. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$ 119.009 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 05 de enero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.69% anual, liquidados desde el 06 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 06 de enero de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
2. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 120.943 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 05 de febrero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.69% anual, liquidados desde el 06 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 06 de febrero de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
3. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 122.907 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 05 de marzo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.69% anual, liquidados desde el 06 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 06 de marzo de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

4. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 124.904 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 05 de abril de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.69% anual, liquidados desde el 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 06 de abril de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
5. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 126.933 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 05 de mayo de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.69% anual, liquidados desde el 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 06 de mayo de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
6. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 128.995 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 05 de junio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.69% anual, liquidados desde el 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 06 de junio de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
7. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 131.091 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 05 de julio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.69% anual, liquidados desde el 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 06 de julio de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
8. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 133.220 m/cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 05 de agosto de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.69% anual, liquidados desde el 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 06 de agosto de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en el momento procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR a (la) (los) **KARINA RODRIGUEZ CLAROS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.528.930 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a (la) (los) **KARINA RODRIGUEZ CLAROS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.528.930, conforme lo preceptúa el art. 290 C.G.P. o en su defecto de acuerdo al Decreto 806 de 2020 a la demandada y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con C.C. No. 1.075.213.317 y con Tarjeta Profesional número 227.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 18 de junio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO